

valores más importantes es el del respeto por los demás, por los que tienen otra forma de pensar y tienen otras creencias. Y si se quiere educar en el respeto por la diversidad, también cultural y religiosa, precisamente el mejor lugar para hacerlo es la escuela, y la mejor forma de hacerlo es a través de la convivencia en la propia escuela de las diferentes culturas y las diferentes religiones. Flaco favor estaríamos haciendo a la integración si estuviéramos creando ambientes de laboratorio –ausentes de toda expresión religiosa– que nada tienen que ver con la realidad. Cuando el alumno se acostumbra a compartir parte de su vida, aprendizaje y experiencias con alumnos de otras culturas y religiones, y todos aprenden a expresarlas y respetarlas con tolerancia e igualdad, resulta más difícil que, al término del horario escolar, desarrollen actitudes intolerantes hacia los que piensan y creen de manera diferente.

La revista concluye con una sección dedicada a Documentos de las Naciones Unidas, en la que se incluyen dos textos. El primero es un informe del Comité de los derechos del niño, el CRC/C/65/Add.19 de 15 de julio de 2002, en el que se exponen algunos de los aspectos más destacados de la situación del derecho de libertad religiosa en Rumanía, en lo que hace referencia a los niños. El segundo contiene las observaciones y recomendaciones del Comité de Derechos Humanos a tenor del informe presentado por el Estado rumano sobre el respeto de los derechos humanos en dicho país. Merece particular mención la llamada de atención del Comité de Derechos Humanos sobre la falta de reconocimiento del derecho de objeción de conciencia sin discriminaciones, exigiendo a este Estado la rectificación legislativa oportuna a efectos de permitir dicha objeción sin que el ejercicio de la misma pueda dar lugar a discriminaciones. De nuevo podemos volver la mirada a nuestro país, y tomar esta advertencia como propia.

JUAN ANTONIO ALBERCA DE CASTRO

**“Conscience et Liberté”. *L’extrémisme religieux et la liberté religieuse*, Association Internationale pour la Défense de la Liberté Religieuse, Berne, 2009, 127 pp.**

**Dossier: El extremismo religioso y la libertad religiosa**

1. Los riesgos de la confusión y de las amalgamas. M. Verfaillie págs. 26-35
2. El relativismo cultural: un peligro político. H. Theisen págs. 36-45
3. Calvino, ¿precursor de la libertad religiosa? T. Domanyi págs. 46-56
4. Proteger los grupos religiosos. N. Lerner págs. 57-66
5. Cohesión social, pluralismo, libertad de conciencia. G. Nissim págs. 67-75
6. La superación de “un odio democrático”: del combate anticlerical a la ley de separación de 1905. J. Baubérot págs. 76-81
7. Iglesias y poderes. J. Robert págs. 82-91
8. Los anabaptistas en el Santo Imperio: ¿al margen de la tolerancia y de la libertad de conciencia? A. von Schlachta págs. 92-102
9. Derechos del hombre y regímenes religiosos. M. Juergensmeyer págs. 103-117

**Los riesgos de la confusión y de las amalgamas**, a cargo de *Maurice Verfaillie*

En su introducción el autor examina las diferencias y las aproximaciones entre los términos “fundamentalismo” e “integrismo” y concluye diciendo que en el espíritu de muchas personas ambos términos crean confusión, desvían la investigación intelectual; además la incomprensión de estos términos y su aplicación, pone en riesgo la libertad de conciencia y de religión, la separación de las Iglesias y de los Estados, la laicidad y

los valores del compromiso social.

Posteriormente el autor analiza ambos términos “fundamentalismo” e “integrismo” desde la perspectiva protestante y católica. Según él, el integrismo católico aparece como resultado de las diferencias entre la religión católica y la Revolución Francesa, que proclama los derechos del hombre, el siglo de las luces y la separación de las Iglesias del Estado. El término fundamentalista se aplicaría más a las iglesias protestantes, que buscaban preservar las doctrinas tradicionales de la Biblia de una hermenéutica liberal que aparece a lo largo del siglo XIX.

El fundamentalismo en el seno del judaísmo tiene que ver con la interpretación de la Thorá cuyas declaraciones deben ser interpretadas en el sentido literal absoluto, renunciado a todo espíritu crítico y a cualquier juicio interpretativo, lo que produce una cierta cerrazón en determinadas comunidades judías. En el mundo islámico el fundamentalismo tiene diferentes gradaciones; llegan a tener según algún autor cinco variaciones: los ultra progresistas, los progresistas, los conservadores, los fundamentalistas estrictos y los fundamentalistas ultra estrictos. A medida que se avanza en estas categorías el fundamentalismo viene a ser más fuerte y por tanto más peligroso por la violencia que genera.

Para el autor los términos “fundamentalismo”, “integrismo” y “extremismo”, engendran muy a menudo amalgamas e ideas fuerza, como se si hablase de una realidad única. De forma voluntaria o involuntaria, se corre el riesgo de sembrar los gérmenes de reacciones de intolerancia, llegando a generarse comportamientos antisociales e impidiendo, o como dice él, “diabolizando” la investigación intelectual, y por lo tanto rechazando el derecho a la libertad de conciencia y de religión, la oposición a la separación de las Iglesias de los Estados, y negando la laicidad del propio Estado.

**El relativismo cultural: un peligro político**, a cargo de *Heinz Theisen*

Europa es una cultura de contrarios, los cuales se mantienen en equilibrio por el juego de la reciprocidad estructural. En los temas de tensión como religión y política, cristianismo y conocimiento o Estado y mercado, la palabra “y” juega un papel determinante. Desde esta perspectiva la libertad religiosa no es un valor absoluto, debe de mantener un equilibrio con otros derechos fundamentales como por ejemplo la libertad de opinión. La libertad religiosa garantizada por el Estado constitucional no lo es verdaderamente más que en la medida en que la religión respete los derechos fundamentales de cada ciudadano.

No existe alternativa a la democracia y a los derechos humanos por todos conocidos. Pero la universalización de los valores occidentales debe lograrse por etapas y muchas veces de manera indirecta. Las culturas se aproximan más fácilmente a través de temas y de grupos que hablan a todo el mundo por la transposición directa de las estructuras y de las leyes. Mientras que la injerencia estatal aparece ante todo como una falta a la soberanía y suscita resistencias, son las iglesias, las organizaciones no gubernamentales y las científicas las que fracasan en la misión de luchar a favor de los derechos del hombre. Las fronteras de una sociedad abierta se sitúan precisamente en la misma frontera de su propia apertura en la que se debe mantener una tolerancia recíproca.

**Calvino, ¿precursor de la libertad religiosa?**, a cargo de *Thomas Domanyi*

Juan Calvino no fue un precursor directo de la libertad religiosa individual. Gracias a su victorioso combate para la reforma de la Iglesia, llegó a ser un funcionario de una comunidad religiosa y política que no estaba dispuesta a sacrificar la posición y la integridad en provecho de las libertades de convicción y de conciencia individuales.

Calvino representa una posición ahora plenamente aceptada –incluso en el contex-

to de la Reforma— en la que se cerraba los ojos a los derechos de los anticonformistas. No obstante, su obra ha tenido una influencia positiva sobre la evolución de la libertad religiosa. En efecto, sus seguidores a posteriori han sacado conclusiones de su teología que iban en la dirección del ideal de la libertad de convicción y de conciencia. De esta manera contribuyó a verdaderos progresos en ese dominio —un poco como los padres que llegan a ser abuelos cuando sus hijos han fundado una familia.

Es decir, Calvino no fue el padre de la libertad religiosa propiamente dicha, pero estableció los fundamentos a posteriori para que la libertad religiosa fuese tomando forma y desarrollándose a medida que el tiempo y la historia de las convicciones fueron avanzando.

**Proteger los grupos religiosos**, a cargo de *Natan Lerner*

El propósito de este artículo es el resumen de las medidas tomadas por la comunidad internacional con el propósito de proteger los grupos religiosos de la persecución, el odio o la intolerancia. La expresión “grupos religiosos” es empleada en su sentido más amplio para incluir a la más grande variedad de creencias y de convicciones así como grupos étnicos cuya actitud hacia la religión constituye un elemento esencial.

Concluimos con la necesidad de proteger los derechos humanos relativos a la religión o a la convicción de aquellos que desearían violar las libertades fundamentales y perseguir a los individuos o a las comunidades por sus convicciones o creencias. Es lo que se ha intentado hacer a veces con carácter nacional o internacional. Ciertos Estados incluso consideran que es su deber reaccionar contra el intento de eliminar las libertades religiosas en otros países, porque dichas libertades están estrechamente ligadas al respeto a otros derechos fundamentales. Desde este punto de vista la comunidad internacional tiene un papel muy importante. Los instrumentos básicos existen. La cuestión es saber si su aplicación será realmente eficaz.

**Cohesión social, pluralismo, libertad de conciencia**, a cargo de *Gabriel Nissim*

La mundialización plantea de una manera completamente nueva el problema de la cohesión de nuestras sociedades. El modelo europeo de cohesión, construido esencialmente en los últimos siglos, sobre la base del Estado-nación, hoy debe ser repensado en función de los dos nuevos factores unidos uno al otro: En primer lugar la desaparición de las fronteras económicas y en segundo lugar la individualización y la afirmación de las identidades.

En el modelo europeo de cohesión política y social, durante mucho tiempo la religión ha jugado un papel central. Esta ha sido una característica propia de Europa. La unión de la Iglesia y el Estado era algo absolutamente “natural”. Durante los siglos XIX y XX las cosas cambiaron de una forma sustancial. Hoy día la separación de la Iglesia y el Estado aceptada en todos los países de Europa permite encontrar uno de los fundamentos de la fe: la libertad de conciencia y la expresión civil y política de la libertad que es y debe ser siempre la base de la fe.

Por eso hoy en el contexto de la mundialización y del abrazo de culturas y de religiones que hoy conocemos en Europa, es necesario que dichas religiones no solamente acepten sino que además deseen promover la libertad de conciencia como parte importante de su propio mensaje y en nombre de su propia tradición.

**La superación de un “odio democrático”: del combate anticlerical a la ley de separación de 1905**, a cargo de *Jean Baubérot*

El anticlericalismo francés de principios del siglo XX puede ser calificado como “odio democrático”. Ya en la segunda mitad del siglo XIX aparece en Francia una relación entre anticlericalismo y clericalismo donde cada grupo descalifica a su adversario.

En el engranaje de este debate entre los años 1899 y 1904, los caminos de la “laicidad integral” se alejan de los caminos de la “democracia liberal”.

Desde esta perspectiva aparecen varias rupturas entre la Iglesia católica y el Estado francés, como por ejemplo el fin del concepto de Francia “como nación católica”. La ley de separación rompe con el Concordato y con los lazos oficiales que hacían de Francia la “hija mayor de la Iglesia”. Otra ruptura tiene que ver con el galicanismo de la realeza que comportaba una continuidad histórica; ruptura que contrasta con el corto tiempo de tentativas republicanas del anticlericalismo del Estado. La tercera ruptura tiene que ver con la idea del Estado de considerar a los edificios religiosos como lugares de “asociaciones culturales”.

Este discurso republicano es inaceptable para Roma, que teme más al “cisma” o al desarrollo de un “catolicismo republicano” que a la pérdida del presupuesto para el mantenimiento del culto católico. Son estas tres rupturas las que han superado con creces el conflicto del clericalismo y del anticlericalismo.

#### **Iglesias y poderes, a cargo de *Jacques Robert***

Los hombres tienen necesidad de sueños pero también de pan: el sueño de una vida más fácil y de un futuro mejor. Para conseguir esos objetivos los poderes públicos y las iglesias deben colaborar en absoluta confianza y de ninguna manera oponerse entre ellos. Existe tanto un integrista de la religión como un integrista de la laicidad. Los dos son condenables.

El Estado tienen la obligación de mantener la seguridad de sus ciudadanos, pero de la misma manera debe entender el mensaje de las Iglesias, incluso aunque a su propio criterio le parezca obsoleto. Por otra parte las Iglesias deben evitar molestar al Estado por sus condenas o sus tolerancias. Que las Iglesias eviten oponerse demasiado a cualquier innovación por parte del Estado; pero cuando se conviertan en un agujijón, ojalá que el Estado las escuche en lugar de acallarlas.

Si un día se ha de establecer una nueva alianza entre el trono y el altar, que no sea para gobernar juntos sino para mirar juntos en la misma dirección.

#### **Los anabaptistas en el Santo Imperio: ¿al margen de la tolerancia y de la libertad de conciencia?, a cargo de *Astrid von Schlachta***

En el siglo XVI, los anabaptistas estaban presentes en diversos movimientos; aparecen entre los Hermanos suizos los menonitas y los luteranos. Las características comunes a todos los anabaptistas son el bautismo de adultos, la separación del “mundo”, la no violencia, el rechazo a defenderse, así como su negación a prestar juramento y la disociación entre lo religioso y lo laico. La existencia de los anabaptistas estaba marcada por el permanente conflicto entre sus convicciones y su vida personal. Mientras que por un lado los escritos religiosos anabaptistas internos establecían las normas de la comunidad, de otro lado, los conflictos locales exigían soluciones al margen de las doctrinas para hacer frente a los problemas cotidianos que tenían que ver con las relaciones sociales y con la práctica de la autoridad política. Todas estas cuestiones hicieron que aparecieran ordenanzas que exigían la conversión de los anabaptistas o su expulsión de determinadas regiones de Santo Imperio.

Posteriormente y al comienzo de los tiempos modernos, a los anabaptistas se les toleró bajo unos privilegios o cartas de protección. Si se recuperan diferentes declaraciones de las autoridades contra las confesiones de fe anabaptistas, el resultado resulta sorprendente: la persecución contra los anabaptistas se fundamenta sobre una ambivalencia significativa entre sus declaraciones, sus actos y la manera en que ellos eran reconocidos. Por una parte ellos afirmaban aceptar a las autoridades, porque su doctrina proclama-

ba la no violencia y por supuesto estaban en contra de cualquier revuelta, pero su separación fundamental entre el mundo secular y el mundo espiritual constituía el argumento del que las autoridades se servían para presentar a los anabaptistas como un peligro.

Aunque los anabaptistas separaban claramente los aspectos profanos de los espirituales, ellos reconocían la competencia de las autoridades. Pero su rechazo de llevar armas y de la violencia en general, les hacían poco proclives a cualquier revuelta bajo bandera anabaptista. Por todo ello, se ha escrito mucho sobre la contribución de los anabaptistas a la separación entre la Iglesia y el Estado y al desarrollo de la libertad de conciencia como un derecho para todos los miembros de cualquier comunidad.

Las acciones de los anabaptistas y todos los debates para saber si se les toleraba o no, han sido jalones esenciales en el camino de la diversidad confesional y de la puesta en práctica de los derechos fundamentales, que hacia 1800, dieron lugar al nacimiento y a las nuevas normas que al final establecerían la libertad de conciencia.

**Derechos del hombre y regímenes religiosos**, a cargo de *Mark Juergensmeyer*

En numerosas regiones del mundo, la extensión de la política religiosa se acompaña a menudo de temor, a veces de pánico, de parte de los liberales laicos, que temen que el predominio de un gobierno fundado sobre ideologías religiosas no tenga en cuenta los derechos humanos. Y en ciertos casos tienen razón.

Cuando se trata de ocuparse de cuestiones morales, es cierto que los regímenes religiosos son muchas veces rígidos e inflexibles. Generalmente plantean sus argumentos afirmando que sus principios se fundamentan sobre mandatos divinos y que por lo tanto no son negociables. Si bien es cierto que los movimientos religiosos son a menudo dogmáticos y autoritarios, no es menos cierto que los mismo ocurre en el caso de algunos regímenes laicos.

Alguien podría replicar a la hipótesis según la cual los regímenes religiosos son, por su propia naturaleza, ilícitos y opuestos a los derechos humanos. En efecto, incluso si estos regímenes tienden a ser autocráticos, algunos no son necesariamente dogmáticos; pueden llegar a ser suaves y capaces de cambio; la ley divina puede ser compatible con el derecho laico; al recibir una validación democrática pueden ser sensibles a las cuestiones de los derechos de las minorías y de los individuos. Por lo tanto esto no significa que las ideologías religiosas son fundamentalmente idénticas a las ideologías laicas. Existe una diferencia esencial entre el papel del individuo en los países occidentales “individualistas” y su papel en las sociedades no occidentales “comunitarias”.

Esta diferencia se encuentra al origen de muchas controversias que tienen que ver con los derechos humanos. Por eso la tolerancia debería funcionar en las dos direcciones. Porque incluso si los defensores laicos de los derechos humanos deben insistir porque la tolerancia sea la base de los movimientos y de los regímenes políticos religiosos, deben igualmente tolerar la existencia de una política religiosa que tenga en cuenta las libertades fundamentales y la dignidad a la cual todos los seres humanos tienen derecho, cualesquiera que sean sus creencias o sus sensibilidades políticas.

RAFAEL CALONGE BOMBÍN

**CRUZ DÍAZ, J., RODRÍGUEZ PRIETO, R. (coords.), *Holocausto y crímenes contra la humanidad. Claves y recorridos del Antisemitismo*, Anthropos Editorial, Barcelona, 2009, 175 pp.**

Esta obra colectiva coordinada por José Cruz Díaz y Rafael Rodríguez Prieto, Profesores de Derecho Eclesiástico y Filosofía del Derecho de la Universidad Pablo